

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Adscripción a las Salas de los Sres. Wahl y Prek

(2006/C 261/36)

En su reunión de 9 de octubre de 2006, el Tribunal de Primera Instancia decidió, a raíz de la entrada en funciones como Jueces del Sr. Wahl y del Sr. Prek, modificar como se indica a continuación la decisión de 5 de julio de 2006 sobre la adscripción de los Jueces a las Salas:

Estarán adscritos para el período comprendido entre el 9 de octubre de 2006 y el 31 de agosto de 2007:

A la Sala Primera ampliada, integrada por cinco Jueces:

El Sr. Vesterdorf, Presidente, el Sr. Cooke, el Sr. García-Valdecasas, la Sra. Labucka y el Sr. Prek, Jueces.

A la Sala Primera, integrada por tres Jueces:

El Sr. Cooke, Presidente de Sala, el Sr. García-Valdecasas, la Sra. Labucka y el Sr. Prek, Jueces.

A la Sala Cuarta ampliada, integrada por cinco Jueces:

El Sr. Legal, Presidente de Sala, la Sra. Wiszniewska-Białecka, el Sr. Vadapalas, el Sr. Moavero Milanesi y el Sr. Wahl, Jueces.

A la Sala Cuarta, integrada por tres Jueces:

El Sr. Legal, Presidente de Sala

a) el Sr. Vadapalas y el Sr. Wahl, Jueces;

b) la Sra. Wiszniewska-Białecka y el Sr. Moavero Milanesi, Jueces

Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2006 — Total y Elf Aquitaine/Comisión

(Asunto T-206/06)

(2006/C 261/37)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Total SA y Elf Aquitaine (Courbevoie, Francia) (representantes: E. Morgan de Rivery, abogado, y S. Thibault-Liger, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Con carácter principal, que se anulen los artículos 1, letras c) y d), 2, letra b), 3 y 4 de la Decisión C(2006) 2098 final de la Comisión, de 31 de mayo de 2006.
- Con carácter subsidiario, que se reforme el artículo 2, letra b), de la Decisión C(2006) 2098 final de la Comisión, de 31 de mayo de 2006, en la medida en que condena soli-

dariamente a Arkema SA, Altuglas International SA y Altumax Europe SAS a una multa de 219,13125 millones de euros, de los que Total SA y Elf Aquitaine son solidariamente responsables hasta el importe de 140,4 millones de euros y de 181,35 millones de euros, respectivamente, y que se reduzca a un nivel apropiado el importe de la multa en cuestión.

— En cualquier caso, que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, las demandantes solicitan la anulación parcial de la Decisión C(2006) 2098 final de la Comisión, de 31 de mayo de 2006, en virtud de la cual la Comisión declaró que las empresas destinatarias de la Decisión, entre las que se incluyen las demandantes, habían infringido el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.645 — Metacrilato), al haber participado en un conjunto de acuerdos y prácticas concertadas en el sector del metacrilato, consistentes en discutir sobre los precios; en celebrar, llevar a efecto y verificar la aplicación de acuerdos sobre precios; en intercambiar información relevante sobre el mercado o las empresas de importancia comercial y de carácter confidencial, así como en participar con regularidad en reuniones y otros contactos con vistas a facilitar el incumplimiento. Con carácter subsidiario, las demandantes solicitan la reducción del importe de la multa impuesta a su filial, de la que son solidariamente responsables.

Con carácter principal, el recurso se fundamenta en nuevo motivos de anulación.

El primer motivo se basa en la violación del derecho de defensa y del principio de presunción de inocencia. Las demandantes sostienen que la Decisión impugnada se adoptó al término de un procedimiento administrativo en el que no pudieron defenderse eficazmente, en la medida en que la Comisión no asumió la carga de la prueba que le incumbía, vulnerando de este modo el principio de igualdad de armas.

Mediante su segundo motivo, las demandantes consideran que la Decisión impugnada incumplió la obligación de motivación, obligación que, a su juicio, revestía mayor fuerza en este caso habida cuenta de la novedad de la posición de la Comisión. Las demandantes alegan que la Decisión impugnada, en la medida en que las condena por la controvertida infracción cometida por su filial, basa la imputación de responsabilidad en el único fundamento de una presunción de la influencia determinante de las sociedades demandantes sobre su filial por poseer cerca del 100 % de su capital, sin que se haya apreciado ninguna consideración de hecho que pueda confirmar o invalidar tal presunción. Por otro lado, las demandantes afirman que la Decisión impugnada contiene algunas contradicciones resultantes de la confusión entre el concepto de empresa/entidad económica responsable de una infracción y el de entidad jurídica destinataria de una Decisión. En el marco de este motivo, las demandantes reprochan asimismo a la Comisión haberse abstenido de responder de un modo suficiente a sus argumentos sobre la autonomía de su filial.